



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

3033/2020

DAPEOPA

**LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE JALISCO**  
**DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE**  
**DICIEMBRE DE 2019**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, se hace de su conocimiento que con base en el resultado de la revisión, examen y auditoría que se practica a la **Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por el ejercicio fiscal 2019**, mediante oficio de orden de visita número **1951/2020**, de fecha 08 de septiembre de 2020, notificado mediante acta de inicio de visita número DAPEOPA 03/2020, de fecha 17 de septiembre del año en curso, el cual usted fungió como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, **se determinaron observaciones** derivadas de los procedimientos aplicados y de las pruebas selectivas que se realizaron a los estados financieros contenidos en la cuenta pública, así como a la información proporcionada y la verificación de la documentación comprobatoria que se conserva en las áreas que conforman la estructura orgánica administrativa del **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción XXV y 35-Bis de la Constitución Política; 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco; así como los artículos 13 numeral 1, fracciones XXII y XXVII, en relación con el diverso artículo 15, numeral 1, 20 numeral 1, fracciones XI y XVI, 23 numeral 1, fracción VII, 39, 40 numeral 2, fracciones II, III y IV, y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal auditado; se le otorga un plazo de **30 treinta días hábiles**, contados a partir del día de la notificación del presente oficio, para que dé contestación al **pliego de observaciones** que se le notifica y para que haga entrega de toda aquella documentación justificativa y/o comprobatoria que se le solicita o que a su juicio considere suficiente para solventar y justificar las referidas observaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se presumirán ciertos los conceptos observados y se procederá a realizar el informe individual del resultado de la auditoría correspondiente con la información y documentación existente.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

3033/2020

DAPEOPA

Cabe señalar que, toda la información y documentación que aporte, con motivo de la solventación de los pliegos de observaciones formulados, en los plazos y términos establecidos por la ley en la materia, esto es, dentro del procedimiento de aclaración, deberá hacerse llegar a través de la oficialía de partes de este órgano técnico, mediante oficio en el cual se precise y relacione cada una de la información y/o de los documentos que se acompañen, indicando el número de observación a que corresponda.

Es importante señalar que, en caso de incumplimiento de esta obligación podrá incurrir en responsabilidad en materia de rendición de cuentas dentro del proceso de fiscalización superior, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se hará acreedor a las sanciones previstas por el numeral 64 del citado ordenamiento; esto con independencia de aquellas responsabilidades de carácter administrativo, civil, penal o de cualquier otra naturaleza análoga que pudiera determinarse, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 numeral 1, 8 numeral 1, 13, numeral 1, fracciones VII y XIX, 15 numeral 1, fracciones I, II, IX, XII, XIII y XIX y 16, numeral 1, fracciones I, X y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; 1 inciso a), 4, 7, 8 fracciones XI, XVI, XVII y XXII, 11 fracciones XVII y XIX, 12 fracción XI, 76 fracciones II, VI, IX, X, XI, y último párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco; vigentes todos ellos durante el ejercicio fiscal auditado, se tiene como presuntos responsables de su autorización, aprobación, ejercicio y aplicación de los recursos públicos durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 a los CC. Magistrado Presidente, Magistrados integrantes del Pleno, y Directora de Administración, todos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para lo cual se corre traslado del presente para los efectos legales a que haya lugar y, de ser el caso, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en el párrafo anterior, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracciones III y V, 11, 98, 99 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como sus correlativos aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

*[Handwritten signature]*  
PÉREZ



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

3033/2020

DAPEOPA

En virtud de lo anterior, a continuación se detallan las observaciones resultantes para que proceda a efectuar las aclaraciones pertinentes, presentando la documentación que se le solicita:

<b>NÚMERO</b>		<b>19-DPE-PO-001-600300-A-02</b>	
<b>IMPORTE OBSERVADO</b>		<b>0.00</b>	
<b>GÉNERO:</b>	5 Gastos y Otras Pérdidas		
<b>GRUPO:</b>	51000-000-0000 Gastos de Funcionamiento		
<b>RUBRO:</b>	51100-100-1000 Servicios Personales		
<b>CUENTA:</b>	51130-130-1000 Remuneraciones adicionales y especiales		
<b>SUBCUENTA:</b>	51130-134-1000 Compensaciones		
<b>No. de póliza</b>		<b>Fecha de la póliza</b>	<b>Importe</b>
N/A		N/A	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</b>			
<p>Como resultado de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria de las erogaciones registradas en esta subcuenta durante el periodo de enero a diciembre de 2019, se conoció que otorgaron un incremento a las compensaciones que se pagaron a partir de la primera quincena del mes de septiembre de 2019, a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TRIEJAL), al amparo del Acuerdo Plenario de fecha 23 de agosto de 2019, mediante el cual se aprueba la Ampliación al Presupuesto de Egresos relativo al ejercicio fiscal de 2019, señala en el apartado de CONSIDERANDOS, lo relativo al incremento de recursos al capítulo 1000 Servicios Personales por la cantidad de \$ 7'680,455 (siete millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100). Sin embargo, dicho Acuerdo contraviene lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, en relación con los artículos 1 tercer párrafo y 2, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al modificar la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, <u>ya que dicha asignación no puede incrementarse durante el ejercicio fiscal</u>, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2019, aprobado mediante Acuerdo Plenario de la Sesión Ordinaria del TEEJ, celebrada el 15 de enero de 2019, en la fracción XVII del apartado de CONSIDERANDOS, establecieron, entre otras cosas, en el párrafo 12 que <u>"...[...].las partidas relativas a los conceptos de Sueldo y Compensación, éstas no tendrán incremento alguno durante 2019 dos mil diecinueve, ...."</u>, y en el párrafo 16 que: <u>"Con el fin de que no se vulnere el derecho de los trabajadores a que se refiere el artículo 46 de la Ley para los</u></p>			

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

3033/2020

DAPEOPA

*Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece el pago de conformidad al concentrado tabular 2019 dos mil diecinueve que se adjunta en el presupuesto de egresos.*, por consiguiente el Acuerdo Plenario de fecha 23 de agosto de 2019 contraviene el Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2019 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobado con fecha 15 de enero de 2019.

Así las cosas, **se observa** el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 fracción V en relación con los artículos 1 tercer párrafo y 2, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 59 y 63, en relación con el 5, fracción IV, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, ya que la asignación al capítulo 1000 Servicios Personales no puede incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente, como se señaló con antelación.

### REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

**Se solicita** aclaración y justificación debidamente motivada y fundada del incumplimiento de la normativa aplicable en materia presupuestal y de disciplina financiera a que se hizo referencia en el cuerpo de la observación.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104 en relación con el 5, fracción IV, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; así como los numerales 13 numeral 1 fracción XXII y 20 numeral 1 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Dr. Amador Pews*

<b>NÚMERO</b>	<b>19-DPE-PO-002-600300-A-01</b>	
<b>IMPORTE OBSERVADO</b>	<b>\$646,332.85</b>	
<b>GÉNERO:</b>	5 Gastos y Otras Pérdidas	
<b>GRUPO:</b>	51000-000-0000 Gastos de Funcionamiento	
<b>RUBRO:</b>	51100-100-1000 Servicios Personales	
<b>CUENTA:</b>	51150-150-1000 Otras prestaciones sociales y económicas	
<b>SUBCUENTA:</b>	51150-152-1000 Indemnizaciones por separación	
<b>No. de póliza</b>	<b>Fecha de la póliza</b>	<b>Importe</b>
PE-162	16/10/2019	\$ 323,003.62
PE-164	16/10/2019	323,329.23
		<b>\$ 646,332.85</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</b>		



Como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria anexa a las pólizas que se detallan, se conoció que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco celebró un par de Convenios de Terminación de la Relación Laboral y sus respectivas Ratificaciones de Convenio Laboral con las servidoras públicas Rosario Guadalupe Díaz y Bertha Sánchez Hoyos, quienes se desempeñaban como Secretario Relator; los convenios se suscribieron por las cantidades de \$772,971.63 y de \$803,578.84, respectivamente, y fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria del Pleno del TEEJ, celebrada el 25 de octubre de 2019.

Del análisis a los convenios de terminación de la relación laboral antes citados, **se observa** el pago de las prestaciones de "Tres Meses de salario" y "Horas extraordinarias", como sigue:

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
Rosario Guadalupe Rubio Díaz (Secretario Relator)	Tres meses de salario	175,828.65	323,003.62
	Horas Extraordinarias (del 01 de enero al 16 de octubre de 2019)	147,174.97	
Bertha Sánchez Hoyos (Secretario Relator)	Tres meses de salario	175,828.65	323,329.23
	Horas Extraordinarias (del 01 de enero al 16 de octubre de 2019)	147,500.58	
			646,332.85

Lo anterior, toda vez que no se encuentran debidamente comprobados y justificados los conceptos denominados "Tres meses de salario" y "Horas extraordinarias" que se les pagaron, en razón de las consideraciones que enseguida se exponen:

- A) No procede el pago indemnizatorio de "Tres meses de salario" por la cantidad otorgada a las servidoras públicas, ya que las empleadas no fueron cesadas ni despedidas injustificadamente, sino que la terminación de la relación laboral fue de manera voluntaria o por mutuo consentimiento de ambas partes, tal y como se desprende de la Cláusula SEGUNDA de los Convenios de Terminación de la Relación Laboral materia de análisis, al asentar en dichos instrumentos jurídicos que se da por terminado el nombramiento inherente a la relación laboral que unía a la servidora pública con el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria a la Legislación Burocrática del Estado de Jalisco de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, fracción III.

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Ameyan' and the number '15666'.*



Por consiguiente, el pago de las indemnización materia de análisis contraviene lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que en el caso que nos ocupa, el patrón está eximido de la obligación de cumplir con el pago de la indemnización de tres meses de salario, ya que la terminación del servicio no se ajusta a los extremos de la citada normativa; más aún cuando la relación laboral subsistió, dado que las empleadas sólo concluyeron sus servicios en la plaza correspondiente y continuaron prestando sus servicios al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco con una plaza de base (Rosario Guadalupe Rubio Díaz como Secretaria a partir del día 17 de octubre de 2019 y con un nuevo nombramiento de Actuario a partir del 28 de octubre del 2019; y en el caso de Bertha Sánchez Hoyos como Secretaria y Asistente Administrativo).

B) Respecto del pago indemnizatorio de "Horas extraordinarias" otorgado a las servidoras públicas Rosario Guadalupe Rubio Díaz por la cantidad de \$147,174.97 y Bertha Sánchez Hoyos por \$147,500.58 que suman \$294,675.55, no se encuentra debidamente comprobado y justificado el gasto, al no localizar evidencia que demostrara efectivamente la prestación de los trabajos en las horas extraordinarias que enseguida se enlistan, tales como: memorándum o formato de solicitud del área que justifique la necesidad o circunstancias especiales de incrementar las horas de la jornada laboral ordinaria, en donde conste el día, cantidad de horas extraordinarias a laborar y las actividades a realizar, conforme a lo establecido en el inciso d) de los Lineamientos que Regulan la Jornada de Trabajo del Personal Jurisdiccional y Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de noviembre de 2018, que a la letra dice: "...ningún servidor público sujeto al registro de su asistencia podrá permanecer en las instalaciones del Tribunal después del horario de trabajo que se establece en el inciso a) de los Lineamientos, sino por causa justificada o mediante oficio de instrucción en el que se especifique la razón de su actividad fuera del horario ordinario, que será expedido por el superior jerárquico o jefe inmediato."; y aunado a que el reporte de horas extraordinarias 2019 anexo a las pólizas antes citadas, no acredita por sí solo la comprobación de las actividades o asuntos realizados, más aún cuando el mismo carece de la firma autógrafa de autorización del Magistrado Presidente del TEEJ; por lo que los supuestos trabajos realizados en las horas extraordinarias, no cumplen con el atributo de circunstancias especiales establecido en el artículo 33 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sigue:

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a circled 'e' and a signature that appears to be 'A. Amador PÉREZ'.

Código	Nombre del empleado	Importe	Mes	Actividad realizada
P309	Rosario Guadalupe Rubio Díaz	147,174.97	Enero	Actividad jurisdiccional y substanciación de expedientes.
			Febrero, Abril, Julio, y Agosto	Substanciación de expedientes.



			Marzo, Mayo, Junio y Septiembre	Substanciación y de resolución expedientes.
P253	Bertha Sánchez Hoyos	147,500.58	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre	Substanciación y de resolución expedientes.

Así las cosas, en razón de lo expuesto con antelación, **se observa** el gasto al no existir elementos que justifiquen el pago de los tres meses de salario, así como por no presentar documentación comprobatoria que acredite la procedencia del pago de horas extraordinarias, en razón de los argumentos antes expuestos.

Por consiguiente, no se pudo constatar la correcta aplicación de los recursos públicos y por ende, las erogaciones no se encuentran debidamente comprobadas y justificadas en términos de ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

**Se solicita** aclaración y justificación debidamente motivada y fundada de las inconsistencias determinadas en relación con el pago de tres meses y horas extraordinarias a las servidoras públicas Rosario Guadalupe Rubio Díaz y Bertha Sánchez Hoyos, derivado de la suscripción de los Convenios de Terminación Laboral, acreditando su dicho.

Además proporcionar copia certificada de la siguiente documentación:

- 1) Acuerdo Plenario del TEEJ mediante el cual se apruebe expresamente el pago de horas extras a las servidoras públicas.
- 2) Autorización para que las trabajadoras permanecieran en las instalaciones del TEEJ después del horario de trabajo, por causa justificada o mediante oficio de instrucción en el que se especifique la razón de su actividad fuera del horario ordinario, expedido por el superior jerárquico o jefe inmediato, a que hace referencia el Lineamiento que Regula la Jornada de Trabajo del Personal Jurisdiccional y Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de noviembre de 2018.
- 3) De los registros de entradas y salidas expedido por el registro biométrico con que cuenta el TEEJ de ambas servidoras públicas, del 01 de enero al 15 de octubre de 2019.
- 4) Acreditar el trabajo realizado por las servidoras públicas a que hace referencia el reporte de horas extraordinarias 2019.

*Ameyan PEAG*  
*[Handwritten signatures and initials]*



GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

3033/2020

DAPEOPA

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104 en relación con el 5, fracción IV, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; así como los numerales 13 numeral 1 fracción XXII y 20 numeral 1 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<b>NÚMERO</b>		<b>19-DPE-PO-003-600300-A-01</b>	
<b>IMPORTE OBSERVADO</b>		<b>\$ 67,204.73</b>	
<b>GÉNERO:</b>	51000-000-0000 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
<b>GRUPO:</b>	51300-000-0000 SERVICIOS GENERALES		
<b>RUBRO:</b>	51390-390-1000 OTROS SERVICIOS GENERALES		
<b>CUENTA:</b>	51390-394-1000 LAUDOS LABORALES (SENTENCIAS Y RES POR AUTORIDAD COMPETENTE)		
<b>SUBCUENTAS:</b>	N/A		
<b>No. de póliza</b>	<b>Fecha de la póliza</b>	<b>Importe</b>	
PE- 95	10/06/2019	67,204.73	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</b>			
<p>El pasado 15 de enero de 2019 en Sesión Plenaria Ordinaria del órgano jurisdiccional, se aprobó Acuerdo mediante el cual se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2019 dos mil diecinueve.</p> <p>De los numerales V, IX y X al XII de los CONSIDERANDOS del Acuerdo materia de análisis, se desprende que el Proyecto de Presupuesto de Egresos remitido al Ejecutivo Estatal solicitaba una cantidad que finalmente no fue autorizada en el Decreto número 27225/LXIII/18, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el día 22 de diciembre de 2018. Por consiguiente, el TEEJ efectuó un proceso de planeación, programación y presupuestación en materia de recursos humanos, que llevaron como término la reestructura de plazas de la plantilla permanente y aún así, <u>se aprobó la supresión de 6 plazas</u>: 1 Asistente Judicial, 1 Auxiliar de Cómputo, 3 Secretarías "C" y 1 Técnico en Mantenimiento, instruyendo a las áreas competentes la liquidación al personal que ocupaba dichas plazas en razón de no ser viable continuar con la relación laboral debido a que no era posible hacer frente a las obligaciones patronales que se generan con motivo de ello. Las liquidaciones en cita, surtirían efecto a partir del día 16 de enero de 2019.</p> <p>Es así que derivado de la revisión practicada a la cuenta Laudos Laborales, se conoció la existencia de un Convenio de fecha 12 de junio de 2019, celebrado entre el Magistrado Tomás Vargas Suárez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y la C. Ada Liliana</p>			

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

3033/2020

DAPEOPA

Hernández Aguilar, quien ocupaba el puesto de Secretaria "C", cuya plaza fue suprimida por Acuerdo del Pleno del TEEJ, a que se hizo referencia en el párrafo que antecede. Las partes suscribieron el convenio, a fin de dar por concluida la litis entablada en los procedimientos: Procedimiento Especial Laboral siglas PETE-001/2019, así como el Asunto General AG-004/2019, ventilados ante el propio Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En el Procedimiento Especial Laboral la demandante solicitaba la reinstalación inmediata, el pago de salarios caídos, el pago y cumplimiento retroactivo de las cuotas patronales respectivas ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el pago correspondiente a vacaciones y al día del servidor público; y en caso de resultar improcedente o se negara a reinstalar a la suscrita, demandaba el pago de la indemnización constitucional de tres meses de salario integrado por despido injustificado, así como el pago de la prima de antigüedad. Asimismo, en el procedimiento Asunto General, la pretensión de la actora se constreñía a la anulación del Acuerdo Plenario de fecha 15 de enero de 2019, que suprimió la plaza de la otrora servidora pública.

En este sentido, el Convenio antes citado contenía la liquidación correspondiente, misma que ascendía a la cantidad bruta de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrada de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Tres meses de salario	\$ 35,022.67
Antigüedad 12 días	46,696.90
Parte proporcional Día del Servidor Público	183.92
<b>Convenio</b>	<b>67,204.73</b>
Parte proporcional Aguinaldo	810.71
Parte proporcional Prima Vacacional	81.07
<b>Total</b>	<b>\$ 150,000.00</b>

Del análisis al pago efectuado a la C. Ada Liliana Hernández Aguilar, **se observa el pago realizado por la cantidad de \$ 67,204.73 (sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos 73/100 M.N.) bajo el concepto de "Convenio", toda vez que no existe fundamento legal alguno para el pago de dicho monto a la demandante, aunado a que el mismo ni siquiera formó parte de la litis como pago requerido al TEEJ en su carácter de patrón.**

Por consiguiente, la erogación del orden de los \$ 67,204.73 por concepto de "convenio" no se encuentra debidamente comprobada y justificada en términos de ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and the text "P. Hernández Peto".



GOBIERNO  
DE JALISCO



**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

**Se solicita** aclaración, debidamente fundada y motivada de los señalamientos descritos en la observación y proporcionar copia certificada de la documentación que acredite su dicho, tendiente a comprobar y justificar las erogaciones efectuadas en términos de ley.

Asimismo, justificar la procedencia legal del pago por concepto de "convenio" pagado a la C. Ada Liliana Hernández Aguilar, estipulados en convenio de fecha 12 de junio de 2019 descrito en el cuerpo de la presente observación.

O en su caso reintegrar el importe observado al patrimonio del ente auditado, adjuntando copia certificada del recibo oficial de ingresos, estado de cuenta bancario o transferencia electrónica que respalde dicha operación y documentación que contenga el registro contable y presupuestal respectivo.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104 en relación con el 5, fracción IV, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; así como los numerales 13, numeral 1, fracción XXII, y 20, numeral 1, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**MONTO TOTAL**

**\$ 713,537.58**  
**(SETECIENTOS TRECE MIL**  
**QUINIENTOS TREINTA Y SIETE**  
**PESOS 58/100 M.N.)**

Finalmente, le informo que la documentación soporte de las observaciones que se le formulan se encuentra a su disposición en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicadas en Av. Niños Héroes No. 2409, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, con un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, recomendándoles se cumplan con las medidas y protocolos de seguridad e higiene que se han establecido por parte de las autoridades sanitarias correspondientes.

Se hace constar que la elaboración del presente pliego de observaciones, se realizó en base al trabajo de auditoría, llevado a cabo de conformidad con lo establecido por los artículos 23, numeral 1, fracciones IV y VII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 primer párrafo, fracciones I, III incisos a) y b), subincisos ii y iii, fracción VII, 15, primer párrafo, fracción V, 16, primer párrafo, fracciones II y VII, 21, 35, primer párrafo, fracciones IX, XVII y

*Ameyan PEWS*  
*[Handwritten signature]*



último párrafo, 36, primer párrafo, fracción X, y 37, primer párrafo, fracción VII y último párrafo, del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; por los servidores públicos de este órgano técnico, mismos que a continuación se señalan:

**SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA**

Mtra. Susana Karina Macías Ocampo  
Supervisora

LCP. Priscila Guadalupe Eden Wynter Godoy  
Auditora

LAF. Silvia Ameyalli Vázquez López  
Auditora

Lic. Claudia Gabriela Naveja Macías  
Auditora de Legalidad

**REVISÓ LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

LCP. Diana Concepción Gallegos Shibya  
Jefe "B" de Departamento

Lic. Jorge Villanueva Jiménez  
Director de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos



GOBIERNO DE JALISCO



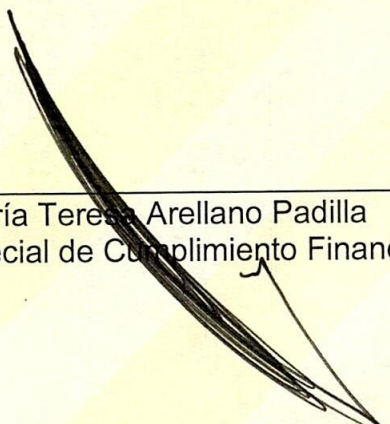
**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

3033/2020

DAPEOPA

Lic. María Teresa Arellano Padilla  
Auditora Especial de Cumplimiento Financiero



**ATENTAMENTE**

**“2020, Año de la acción por el clima, la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial”  
Guadalajara, Jal., a 23 de noviembre de 2020**



**DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

- C.c.p. Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- C.c.p.- Directora de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- C.c.p.- Lic. María Teresa Arellano Padilla.- Auditora Especial de Cumplimiento Financiero. ASEJ.
- C.c.p.- Lic. Jorge Villanueva Jiménez. Director de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos. ASEJ.
- C.c.p. Expediente del Despacho del Auditor Superior del Estado de Jalisco.

MTAP/JVJ/DCGS/SKMO

La presente hoja de firmas forma parte del oficio No. 3033/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene el pliego de observaciones formulado al Lic. Tomás Vargas Suárez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con motivo de la auditoría practicada a la cuenta pública del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

*Handwritten notes:*  
Pérez  
Amador